

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSÉ, JULIO 3 DE 1875.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO.

Congreso Constitucional.

Decreto destinando treinta mil pesos del Tesoro Nacional, á la apertura de un camino de herradura, que partiendo del punto á que ha llegado la carretera del Limon, la enlace con el trazado del Ferro-Carril.

Poder Ejecutivo.

Decreto reglamentando la manera de hacer los pagos por sueldos y gastos en la Universidad de Santo Tomas y el Instituto Nacional.

Id. reglamentando de nuevo el servicio económico y administrativo de los trabajos del Ferro-Carril.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Rectificacion en el cuadro del Cuerpo Diplomático y Consular, acreditado cerca del Gobierno de la República.

Secretaría de Obras Públicas.

Aviso oficial.

Secretaría de Hacienda.

Informe dirigido por el Comisario del Gobierno á los accionistas del Banco-Rural.

Administracion General de Correos.

Cartas rezagadas.

Movimiento maéximo del Puerto del Limon en el mes de Mayo de 1875.

Anuncios.

Nº 22.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Para que el contrato celebrado entre este Gobierno y la Compañía de la Mala Real Británica produzca desde luego al país la mayor parte de los beneficios que se tuvieron en mira, y para facilitar en lo futuro los trabajos del ferro-carril,

DECRETA:

Art. 1º.—Destínanse treinta mil pesos del Tesoro Nacional á la apertura de un camino de herradura, que partiendo del punto á que ha llegado la carretera del Limon, la enlace con el trazado del ferro-carril, y para que se hagan en la misma carretera las reparaciones necesarias.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones conducentes á la mas pronta ejecucion de este Decreto.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, Junio veinticinco de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—Juan Rafael Mata, Secretario.—Juan J. Borbon, Secretario.

Palacio Nacional.—San José,

Junio treinta de mil ochocientos setenta y cinco.

EJECÚTESE.

JOAQUIN LIZANO.

El Subsecretario Encargado del Despacho de Obras Públicas.

ULADISLAO DURAN M.

JOAQUIN LIZANO,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

Considerando: que por la ley de 4 de Julio de 1874 se asignaron como rentas del Instituto Nacional las de la Universidad de Santo Tomas, deduciendo sus gastos, dejando á cargo del Tesoro Nacional el pago del déficit para cubrir las erogaciones que demanda el mismo Instituto: que el Tesoro Nacional paga á la Universidad los intereses de su capital consolidado, los cuales con los otros ingresos á que tiene derecho han constituido la renta de dicho Establecimiento, en cuyo concepto es innecesario que en las Tesorerías de uno y otro Instituto se lleven otras cuentas que las relativas á las pensiones é impuestos establecidos; con el fin de simplificar la contabilidad,

DECRETO:

Artº 1º.—El Tesorero de la Universidad y del Instituto Nacional, enterará mensualmente en el Banco Nacional las cantidades que recaude procedentes de pensiones, de impuestos ó cualquiera otros ingresos eventuales, siempre que la cantidad existente no baje de cincuenta pesos.

Artº 2º.—El Rector girará por sueldos de empleados de ámbos establecimientos, contra el Tesoro Nacional; cuyos giros visados por la Secretaría de Hacienda, serán cubiertos por el Banco Nacional, debiendo el mismo funcionario pasar cada fin de mes ántes de expedir los giros á la Secretaría de Instruccion Pública, la correspondiente lista de servicio.

Artº 3º.—Por los demas gastos de la Universidad y del Instituto, previa presentacion del presupuesto respectivo, la Secretaría de Instruccion Pública girará en favor del Tesorero ó del Ecónomo segun corresponda.

Artº 4º.—Quedan así derogados los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 25 y el 2º y el 7º del artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional de 1º de Abril del corriente año.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á 1º de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

JOAQUIN LIZANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion Pública.

VICENTE HERRERA.

JOAQUIN LIZANO,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

Habiendo demostrado la experiencia que el Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo en 30 de Enero de 1874 para el servicio económico y administrativo de los trabajos del Ferro-carril, es deficiente y no puede surtir los buenos efectos que el Poder Ejecutivo se propuso,

DECRETA:

El siguiente nuevo

Reglamento general.

Art. 1. La suprema inspeccion de la obra del Ferro-carril corresponde á la Secretaria de Obras Públicas, lo mismo que la aprobacion de las tarifas de pasajes y fletes y de la lista de sueldos de los empleados principales comprendidos en la lista letra A.

Art. 2. La organizacion general de la Empresa será la siguiente:

I. *Direccion general.*

II. *Contaduría general*, á cargo del Tenedor de Libros y de sus asistentes.

III. *Construccion y Conservacion*, á cargo de los respectivos Superintendentes é Ingenieros. A este ramo corresponde la explotacion de la línea, sujeto á la Contaduría general en cuanto á ingresos y egresos. Las órdenes que se observarán á este respecto son las contenidas en el pliego C.

Art. 3. El Director general de la Empresa es de libre nombramiento y remocion del Poder Ejecutivo, y tiene á su cargo la más completa *supervision* sobre todas las divisiones, secciones, departamentos, campamentos, obras y demas ramificaciones; de consiguiente le toca organizar y administrar la empresa del modo más eficaz y económico, conforme sus propios conocimientos y experiencia le sugieran durante el curso de la obra. Nombrará y removerá libremente todos los empleados al servicio de la empresa, y fijará las gratificaciones, jornales y salarios.

Art. 4. Las gratificaciones de

que habla el artículo anterior, no se darán sino de acuerdo y con la anuencia del Gobierno.

Art. 5. La Direccion presentará mensual ó semanalmente segun convenga—al Ministerio de Obras Públicas, el presupuesto de gastos, y cada mes rendirá cuenta especificada y comprobada.

Art. 6. Para llevar los libros y cuentas se establece el órden indicado en el pliego B.

Art. 7. Toca al Director la aplicacion, division é inversion más adecuada de los fondos que se le consignen.

Art. 8. El Director indicará al Ministerio de Obras Públicas, en exposicion motivada y por via de informe, cuál sea en general el modo más económico de administracion, y segun lo requieran las circunstancias si debe ó no aumentarse ó disminuirse el personal y los gastos consiguientes.

Art. 9. Los Agentes de Policía del Ferro-carril estarán sujetos á la Direccion y en lo general al Secretario del ramo.

Art. 10. Todos los empleados sin excepcion están obligados á obedecer y cumplir las órdenes formalmente comunicadas de la Direccion.

Art. 11. Las horas de trabajo para los empleados serán de 8 á 10 diarias, segun lo disponga el Director.

Cuando sea necesario, los empleados deberán servir el dia Domingo, y se les pagará doble sueldo.

Si fuese necesario trabajar por la noche en los talleres, se reconocerá á los trabajadores doble sueldo ó salario del correspondiente á las horas de trabajo en el dia.

Art. 12. Los empleados que se expresan en la lista A, gozarán—hasta nueva órden—de las dotaciones mensuales que les serán señaladas al tiempo de sus nombramientos por el Director, segun queda dispuesto en el presente Reglamento, dentro de los límites fijados en la referida lista A; atendiendo siempre al lugar del servicio, al estado de la empresa, á las calidades personales del nombrado y demas circunstancias análogas.

A.

OFICINA CENTRAL.

Director general	\$ 650.
Tenedor de Libros	}	, 550.
Agente gral. de Fletes		
Asistente		

Cajero central	150.
Depto. materiales	130.
Agente Comprador	125.

DIVISION CENTRAL.

Alajuela. Angostura.

Superintendente	400.
Ingeniero asistente	200.
„ dibujador	125.
„ id.	125.
Maestro Mecánico	300.
Jefes de Seccion enriela-	
dores	125.
Maquinistas	150.
Conductores	150.
Agente San José	150.
„ Cartago	100.
„ Tres Rios	75.
„ Heredia	75.
„ Alajuela	100.
Telegrafista Jefe	75.
id. ordinarios	50.
Guarda Almacen, Cartago ..	75.
„ Campamentos	50.
Agente Angostura	100.

DIVISION ATLANTICA.

Angostura.—Limon.

Agente gral., Limon.	500.
Superintendente	500.
Maestro Mecánico	300.
Cajero pagador	250.
Médico	250.
Ingeniero asistente	250.
Ingeniero Agente, Pacua-	
re	200.

B.

Contaduría general.

Se compone de los departamentos conocidos hasta hoy por teneduría de libros, material y agencia general de fletes y pasajes; y está en inmediata conexión con el Director general, ante quien es responsable.

Corresponde á este departamento principalmente, revisar todo lo perteneciente á la contabilidad y llevar cuantas divisiones de cuentas sean necesarias para proporcionar cuando requiera el Director general un estado conciso y exacto de los gastos, tanto de explotacion como de construccion en cualquiera parte de la línea, ó bien de la situacion financiera de la Empresa.

En consecuencia, fijará y dirigirá la manera en que han de ser llevadas todas las cuentas en los diferentes ramos de la empresa, y emitirá las órdenes, instrucciones y formularios que considere convenientes á fin de obtener los informes que se necesiten de los oficiales ó empleados á quienes comprenda el manejo de fondos ó material de la empresa.

El cajero ó pagador de la division central no hará ningun pago hasta que el respectivo comprobante haya sido examinado y visado por la contaduría general y aprobado su pago por el Director general ó la persona que lo represente en caso de ausencia.

Ninguna cuenta ó planilla será admitida ó visada por la contaduría general antes de haber sido aprobada por el Superintendente que ha ordenado el gasto.

Los informes relativos al tráfico de fletes y pasajes se remitirán directamente á este departamento en lugar de hacerlo á la A-

gencia general de fletes y pasajes, como se ha practicado hasta hoy. Se nombrará un oficial en este departamento para que se encargue de los materiales de la division central que no estén en uso, y toda requisicion para materiales tiene que hacerse directamente á él.

No se entregará ningun material sin que la requisicion lleve el V? B? del Superintendente para cuya division se necesita.

Los materiales etc., una vez entregados para el uso, quedarán (hasta que sean devueltos á este departamento ó rendido cuenta) bajo la jurisdiccion y responsabilidad del Superintendente por cuya orden fueron entregados y éste tiene que dar cuenta á la contaduría general en la forma que se indicará.

Ningun oficial ó empleado, que no tenga autorizacion especial, tendrá derecho de abrir ninguna de las bodegas ó tomar posesion de algun material, bajo la pena de destitucion inmediata.

Compras de materiales solo se harán por las personas de este departamento, nombradas expresamente para este objeto por el Director general; pero en casos excepcionales los Superintendentes podrán hacerlas hasta en la cantidad de cien pesos (\$ 100) con la obligacion de dar aviso inmediatamente á este departamento.

Una lista numérica de todos los formularios será puesta en manos de los diferentes oficiales y empleados de esta empresa, y esos formularios se emplearán solamente en los informes correspondientes.

DISTRIBUCION DE LA CUENTA DE TRABAJO Y MATERIAL.

Reparaciones de puentes, cañería, guarda-ganados. Incluye el tiempo empleado en reforzarlos y repararlos: todo material y su acarreo, carga y descarga, guardas etc.

Reparaciones de edificios y mesas giratorias. Incluye el tiempo empleado en reparaciones: todo material, clavos y madera de toda clase que sean necesarias; costo de transporte al sitio donde convenga, etc.

Reparaciones de tanques y abasto de agua en las estaciones. Incluye el tiempo usado en hacer desagües, colocacion de cañería, etc.: todo material y el costo que pueda causar.

Reparaciones de trayecto. Incluye cortar y poner rieles, reparaciones de Trogs, cambia rieles, encrucijadas de caminos y trayectos laterales; nivelaciones y lining: reduccion de los grados y extension de las excavaciones, desagües de las excavaciones y desyerbas, material, celadores de trayecto, etc.

Renovaciones de trayecto. Incluye durmientes nuevos, hierro y pernos, tiempo empleado en su colocacion en el trayecto, y en retirar durmientes y hierro viejos; tambien cualquier otro material, etc.

Reparaciones de cercas y potreros.

Incluye trabajo y material.

Reparaciones del telégrafo y costo de manejarlo. Incluye sueldos de los operarios y reparadores: postes nuevos, y el costo en colocarlos y retiro de los viejos: material para las baterías y costo en mantenerlas funcionando; útiles de escritorio, etc.

Reparaciones de máquinas y carros. Incluye el tiempo empleado en reparaciones de todas las máquinas y carros: material, hierro, madera, pintura, etc.

Servicio de trenes. Incluye sueldos de conductores, maquinistas, trabadores, fogoneros y limpiadores, aceite y waste, leña y carbon; enseres de escritorio, etc.

Servicio de las estaciones. Incluye sueldos de agentes, dependientes, ayudantes, guardianes, leñeros, etc., material y útiles de escritorio.

Existencia de combustible. Incluye el costo de leña y carbon; el tiempo empleado en acarrear, cargar y descargar, aserrar y acomodar en los tinglados.

Existencia de material. Incluye su costo y el de acarreo y manejo, fletes, etc.

Puentes nuevos, cañerías y guarda-ganados. Incluye el valor del material empleado, cal, piedra, arena, madera y hierro: costo de acarreo y manejo, y colocacion donde sea necesario; excavaciones, etc.

Cercas nuevas. Incluye el costo de material y de acarreo y colocacion, ya sea por contratistas ó de otro modo.

Edificios nuevos. Incluye el tiempo empleado en las casas de estacion, de fletes y de seccion, como tambien en las bodegas: todo material, clavos, hierro y madera: mampostería, cal, piedra y arena, costo de acarreo y entregar: excavacion.

Máquinas y carros nuevos. Incluye el costo de trabajo y material.

Tanques nuevos. Incluye el costo de trabajo y material: tiempo empleado en excavar desagües, colocar tubos y preparacion para ese efecto.

Útiles de escritorio. Su importe.

Construccion. Incluye trayectos laterales nuevos y material para los mismos: costo de acarreo y entrega; y todo trabajo que no haya sido incluido en las cuentas anteriores; colocacion de nuevo trayecto, nivelacion, etc.

Provisiones. Incluye su costo y su entrega en las bodegas; sueldos de agentes, dependientes, ayudantes, etc.

Transporte. Incluye el costo de bestias y aparejos y forraje; y todo gasto causado por personas y bestias para viajar.

Cuerpo de Ingenieros. Sueldos de los Ingenieros y sus ayudantes, provisiones en los campamentos, etc.

Cuenta del Gobierno. Incluye trabajo y material: pasaje libre para tropas y empleados del Gobierno.

Accidentales. Incluye alquiler

de oficinas, premios y gastos en la consecucion de obreros; pagos á abogados, periódicos, traducciones, correos, etc.

C.

DIVISION CENTRAL.

Reglas generales.

1º Todo empleado del Ferrocarril debe dedicarse exclusivamente á su servicio en las horas á que esté obligado, atendiendo y prestando pronta obediencia á todas las personas que tengan autoridad sobre él.

2º Se requiere especialmente observar buena conducta, ser cortés y atento con todos los pasajeros y con aquellos con quienes tenga que comunicarse, dar pronto informes á las preguntas que se les haga, y ofrecer al público la mayor conveniencia posible para el despacho de sus negocios.

3º Será inmediatamente destituido, por incompetencia, desobediencia de órdenes, negligencia ó mala conducta. El uso de licores espirituosos mientras esté en su obligacion, es estrictamente prohibido.

4º El reloj de la oficina de tiquetes de San José, será el regulador del tiempo: los empleados de los trenes deben arreglar los suyos por él.

5º Los trenes deben estar listos en San José $\frac{1}{2}$ hora ántes de la hora en que deben salir.

6º Los trenes que corran hácia el Oeste tomarán el trayecto del lado en los puntos de concurso.

7º En los lugares de encuentro los conductores darán cinco minutos (5) por la variacion de los relojes, si los trenes no han llegado al tiempo debido.

8º Siempre que el tren esté en movimiento, los brequeros ó trabadores, deben estar estacionados en sus respectivos lugares.

9º Los conductores deben tener en sus trenes banderas de señal y linternas coloradas, suficiente número de linternas comunes, ganchos, aceite, etc., así como pernos y tornillos para usarlas en caso necesario.

10. Todo carro de pasajeros debe tener cuerdas de señal que deben extenderse del fin del último carro al pito ó campana de alarma de la locomotora; y los conductores de los trenes de carga ó pasajeros deben ver que cada trabador ó brequero esté en su puesto, y que no dejen resbalar las ruedas sin soltar la traba.

11. A los pasajeros no se les permitirá andar en los trenes de trabajo si no tienen tiquete ó pase libre, y tampoco pararse en la plataforma de los carros de pasajeros cuando el tren esté en movimiento. Los conductores son responsables del pronto desempeño de sus brequeros ó trabadores y tambien por la limpieza y buena condicion de los carros de sus trenes. Los brequeros de los carros de pasajeros deben decir con voz clara el nombre de las estaciones y ayudar á subir y bajar los pasajeros de los carros.

12. Los agentes de estaciones

y empleados del tren deben estar provistos de divisas y deben llevarlas siempre que estén en sus obligaciones.

13. Los conductores no permitirán carga en sus trenes si no va acompañada de la correspondiente guía ó manifiesto en que se exprese la cantidad y su destino.

14. Los conductores no pueden pasar gratis á ninguna persona, si no es con un pase expedido por un empleado de camino debidamente autorizado, ó con pase del Gobierno.

15. Los conductores serán responsables por el propio arreglo de todos los "switches" [cambiamanos] usados por sus trenes.

16. Los conductores están autorizados para llamar en su ayuda á los peones de seccion en los casos de accidentes.

17. Los agentes de estacion serán responsables por el arreglo de los "switches" (cambiamanos) de su jurisdiccion, exceptuando el caso de que haya un hombre fijo componiéndolo para los trenes en el trayecto principal. Cuando los empleados del tren abran los "switches" deben cerrarlos inmediatamente, pero es obligacion de los agentes ver que estén estos cerrados.

18. Los conductores ó ingenieros deben dejar una nota escrita en la primera estacion del telégrafo de cualquier incidente ocurrido en alguna locomotora ó tren; y despues de haber pasado de la última estacion deberán tambien dar parte de cualquier daño en el camino, puentes, etc., ó de la falta de agua en alguna estacion.

19. Está en el deber de los conductores é ingenieros cuando vean alguna obstruccion en el telégrafo avisar á los primeros peones de seccion que encuentran, y tambien en la primera estacion del telégrafo.

20. Los trenes de leña ó madera, arena de construccion y todos los ambulantes, deben ceder á los trenes regulares el trayecto libre y tomar el del lado lo ménos 10 minutos ántes que los trenes regulares estén en sus estaciones. Cuando un tren regular se tarde en llegar 20 minutos, entónces los de trabajo deben tomar el trayecto principal hasta la llegada del tren atrasado, pero poniendo las señales propias.

21. En caso de la menor duda deben tomar el lado seguro.

22. Los Ingenieros deben ver que sus máquinas estén provistas de llaves, linternas grandes para el frente las máquinas, una linterna blanca y una colorada pequeñas, banderas coloradas y todos los útiles necesarios en caso de accidentes. Ningun tren ó locomotora debe ardar en la noche sin su propia luz en frente. Los Ingenieros tendrán particular cuidado en cerrar las cajas de la ceniza al pasar por los lugares de la leña ó puentes.

23. Los maquinistas están bajo las órdenes del conductor que esté á cargo del tren, siéndole ellos responsables al mismo tiempo

del cumplimiento de las reglas prescritas, necesarias para la seguridad. Los maquinistas son responsables por la velocidad de los trenes.

24. Los ingenieros ó maquinistas no permitirán á ninguna persona andar en la locomotora sin especial permiso, exceptuando los oficiales del camino ó empleados del tren.

25. Debe tenerse gran cuidado en prevenir que no se atraviesen animales, y los trenes deben parar inmediatamente, si es necesario, para evitarlo.

26. Los conductores, Ingenieros, Agentes y mandadores de Seccion deben dar por escrito aviso al Superintendente de todas las irregularidades de que ellos tengan noticia, dando amplios informes, tambien por escrito.

27. El Superintendente es la única persona autorizada para correr los trenes por órdenes telegráficas especiales. Trenes extraordinarios ó máquinas no deben andar en el camino sin su conocimiento ó instrucciones, ni deben dejarse carros en el trayecto principal para cargarlos ó descargarlos sin una orden especial.

28. Cuando sea necesario que dos trenes salgan casi ó al mismo tiempo, el que siga al primero debe guardar lo ménos una milla de distancia del que va adelante.

29. Cuando algun tren esperado en San José se tarde mas del tiempo en que el próximo tren deba salir por el mismo lado del que está atrasado, el que debe salir segun la "tabla de tiempo" debe esperar órdenes especiales.

30. Cuando un tren se atrase mas de quince (15) minutos, el conductor informará la causa de detencion.

31. Los agentes de estacion y Telegrafistas que reciban órdenes para los trenes deben inmediatamente levantar una señal para pararlos y no deben dejar la estacion hasta que aquellas órdenes estén cumplidas debidamente, como se les ha mandado. Los telegrafistas deben estar listos quince (15) minutos ántes de la partida del tren de la mañana y permanecerán en sus puestos hasta que el último tren de la noche haya llegado á su destino.

32. Los empleados del trayecto deben poner particular atencion á los alambres del telégrafo, ver que estos no estén obstruidos ó caidos; y cuando los encuentren rotos, en el suelo cruzados ú obstruidos de alguna manera, deben repararlos aunque de una manera temporal, inmediatamente, y mandar aviso á la estacion mas inmediata; mas si la rotura ú obstruccion es de tal naturaleza que no admita reparo temporal, debe inmediatamente darse aviso por medio de un mensajero especial á la oficina mas inmediata.

33. Los empleados que estén trabajando en el trayecto deben tener presente que el tren se espera por momentos.

34. Siempre que se vaya á quitar un riel ó hacer otro trabajo por el estilo, debe mandarse un

hombre por cada direccion en que haya locomotoras, con banderas coloradas para los trenes. Si el trabajo que se está haciendo va á dejar el trayecto inseguro para que pase el tren con su usual velocidad, debe ponerse una bandera colorada lo ménos á distancia de 300 yardas del lugar inseguro.

SEÑALES.

35. Una bandera colorada en el dia, ó una linterna colorada en la noche, indicadas, puestas á un lado del trayecto, que éste no está seguro y debe pasarse con grandísimo cuidado.

36. Si se mueven en el centro de los rieles, significa que el trayecto está impasable y el tren debe pararse.

37. Una bandera colorada en el dia ó una linterna colorada por la noche, movida de arriba á abajo en el trayecto, indican que el tren debe pararse. El movimiento de un sombrero ú otra accion semejante no se deben pasar desapercibidos.

38. Una bandera colorada en el dia ó una linterna colorada en la noche puestas al frente de la máquina, indican que un tren ó locomotora viene atras.

39. Una lámpara movida de un lado á otro del trayecto, significa, RETROCEDER: una lámpara movida de arriba á abajo, PARAR: una lámpara movida sobre la cabeza, ADELANTE: dos pitazos, cerrar los breques ó trabas y parar: un pitazo, soltar las trabas: tres pitazos, retroceder; y cuatro, señal ó llamada á los switches.

40. Los empleados deben dar estricta atencion á todas las señales; no les es permitido juzgar de la necesidad de cualquier señal que se les haga. Es de absoluta necesidad que todas sean obedecidas. Siempre debe tomarse el lado seguro, caso de la menor duda.

41. Los ingenieros de todas las locomotoras, vayan estas solas ó con los trenes, deben sonar el pito ántes de cruzar los caminos públicos y tocar la campana hasta que hayan pasado.

42. Los ingenieros al acercarse á las estaciones deben sonar el pito y tener mucho cuidado en observar la condicion y ver que los switches estén bien puestos ántes de pasar, y no pasarlos con mucha velocidad. Cuando otro tren se espera ó cuando la vista es corta á la estacion, caminar cuidadosamente para prevenir un accidente.

Orden á los coladores de la via.

1º Las horas de trabajo serán de 6 á 9 de la mañana, de 10 á 2 y de 3 á 6 de la tarde. Se exigirá una estricta observancia de esta regla.

2º Todo pedido por útiles, materiales, etc., deberá dirigirse al Superintendente.

3º Los mandadores de seccion llevarán sus cuentas y harán ellos mismos sus planillas, entregándolas segun lo sea ordenado.

4º Por lo ménos quince (15) minutos ántes de que deba llegar

cualquier tren á sus secciones, suspenderán todo trabajo que pueda impedir su tránsito, guardando el trayecto libre hasta que haya pasado.

5º Cada día, ántes de la hora del tren, se despachará un hombre á recorrer toda la seccion y examinar cuidadosamente todos los puentes, cañerías, guarda-ganados y encrucijadas. En caso de derrumbos de tierra ó piedra ó de encontrarse obstruido el trayecto por cualquier motivo, se mandará un hombre con bandera colorada á 250 varas del lugar en cada direccion, si hay trenes por ámbos lados, para que sean detenidos. Si ocurrieren tempestades, durante el dia ó la noche, la vigilancia deberá aumentarse.

6º Rieles viejos ó en pedazos, cadenas rotas, pernos, tornillos y fragmentos de hierro ó acero de cualquier clase y por pequeños que sean, no se dejarán en las zanjas, ni diseminados en el camino, sino que serán recogidos y depositados en las estaciones ó en las cabeceras de seccion.

7º Se prohíbe el uso de carros de mano ó de empuje en los dias domingos, salvo en casos de accidentes; y bajo ningun pretexto se confiarán tales carros á personas irresponsables, ni á persona alguna, salvo para el servicio de la empresa. Se considerará á los mandadores de seccion como responsables personalmente, por averías que se adviertan en los carros que estén á su cuidado, ya sean causados por los trenes ó por cualquier otra causa.

8º Los mandadores de seccion se encargarán de mantener en buen estado las encrucijadas de los caminos, y estarán sujetos á responder por todos los daños y perjuicios que resulten de su descuido en este particular.

9º Los mandadores de seccion harán rebaja del tiempo que se pierda por cualquiera causa; y si se descubriese que en las planillas han anotado para ellos ó para sus peones mas del tiempo empleado en el trabajo, serán despedidos del servicio y castigados segun la ley.

10. Todo efecto encontrado en el trayecto, que pueda haberse perdido de los trenes, se entregará á la agencia mas cercana, tomando recibo del agente y remitiéndolo al Superintendente.

11. Los mandadores de seccion cuidarán de no usar durmientes viejos ó postes para combustible, sin previo permiso del Superintendente, y todo dinero colectado para combustible será traspasado á aquel, quien bajo recibo lo remitirá al Cajero Central.

12. Es prohibido á todo mandador ausentarse de su trabajo sin el permiso competente.

13. No se colocará ningun material á ménos de cinco (5) piés de distancia del trayecto: cualquier conductor ó mandador que en su departamento coloque leña, durmientes, piedras ú otro material, tan próximo al trayecto, que cause daño á las máquinas ó

á los carros, será responsable por los perjuicios.

14. Cuando se estén colocando durmientes ó componiendo el trayecto, los mandadores de seccion cuidarán de apartar la tierra de tal modo que no choquen contra ella las máquinas ni los carros.

15. Los conductores y mandadores exigirán á cualquier empleado el valor de los útiles que destruya ó deteriore por descuido.

16. Si llegaren trenes atrasados ó irregulares, á tiempo que se esté haciendo reparaciones al trayecto y sea inseguro su paso, serán detenidos mientras se arregla convenientemente, de modo que pasen sin doblar los rieles; de lo contrario no se les permitirá seguir adelante.

17. Todo caso de embriaguez se tendrá como suficiente motivo de despedida inmediata del servicio de la empresa.

18. Conviniendo á la empresa el estricto cumplimiento de las reglas aquí prescritas, se previene á todo empleado que no quiera sujetarse á ellas se retire inmediatamente del servicio.

Dado en San José, á 1º de Julio de 1875.

JOAQUIN LIZANO.

El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Obras Públicas.

ULADISLAO DURAN M.

SECRETARIA DE RELACIONES Exteriores.

Por un error involuntario dejó de incluirse al Señor Don G. Anfora de Licignano como Encargado de negocios del Reino de Italia, en el cuadro del Cuerpo Diplomático y Consular extranjero acreditado cerca del Gobierno de Costa-Rica, que se acompañó al Informe con que el Honorable Señor Secretario del Ramo dió cuenta al Congreso en su presente reunion ordinaria.

Palacio Nacional.—San José, Junio 30 de 1875.

Secretaría de Obras Públicas.

Las personas que quieran hacerse cargo de construir catorce millas de Ferro-carril comprendidas entre Matina y Pacuare pueden dirigir sus propuestas hasta el 31 de Agosto á este Despacho. Dichas propuestas deberán venir en pliego cerrado y serán públicamente abiertas el 1º de Setiembre próximo, dándose la preferencia á la que mejores garantías y condiciones ofrezca.

Para cargos, bases y pormenores, se invita á todos los que deseen hacer propuestas, á pasar á este Despacho en donde serán informados de las condiciones á las cuales deben arreglarse.

San José, Julio 1º de 1875.

ULADISLAO DURAN M.

BANCO RURAL de Crédito—Hipotecario.

Señores Accionistas.

Instalada la Asamblea General, en conformidad con el acuerdo del

Supremo Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial nº 22 de 5 del corriente mes, cumpla con el deber de presentaros la memoria de las medidas y resoluciones del Poder Ejecutivo, así como la cuenta comprobada de mi manejo durante el tiempo que el Banco ha estado á mi cargo.

En la Gaceta Oficial nº 6 de 6 de Febrero último, habeis visto los motivos que autorizaron al Gobierno para el acuerdo de 28 de Enero que, suspendiendo de hecho las operaciones del Banco, mandó entregármese las llaves del edificio y de las cajas, con los libros, documentos &.

El 29 del mismo llevé personalmente la orden escrita al Señor Don Estéban Huard en su calidad de Director Contratista, y en el acto se me entregaron las llaves &, é incontinenti procedí á la formación del formal y detallado inventario asociado de los Tenedores Don Félix Bonilla y Don Teodoro Prestinary y á presencia de los cajeros Don Tomas Soley y Don Francisco Borbon.

Por ese mismo acuerdo se dispuso promover ante el Poder judicial la demanda de nulidad del contrato y la averiguacion y juicio contra el Señor Huard por las faltas y delitos que se decian cometidos por él.

El Señor Huard con fecha 20 de Febrero dirigió á la Secretaría de Hacienda la proposicion de que "si el Gobierno mandaba cortar la demanda civil de nulidad y sobreseer la causa criminal, si aprobaba todas las operaciones practicadas hasta el 27 de Enero, y reconocia como bien y legalmente hecho el reparto gratuito de las 4,000 acciones afectadas al pago de los gastos y derechos de fundacion, ofrecia él por su parte, renunciar la Direccion é irse para Europa," á la que contestó el Gobierno "que no habiéndosele hecho por la Secretaría proposicion alguna para que renunciara, ni alegándose razon bastante para convenir en el desistimiento de los mencionados juicios, no se podia acceder á su solicitud" Gaceta nº 9 de 27 de Febrero.

A virtud de solicitud directa y especial del acreedor Don Jaime Güell á fin de que se me autorizara recibir pagos y pagar los que líquida é indispensablemente se estuviera debiendo, dictó el Gobierno en 18 de Febrero la orden consiguiente de que os acompañe copia, pero excluyendo el pago de los sueldos devengados.

Como el 1º de Marzo comenzaba el semestre en cuyo dia los deudores hipotecarios tenian la obligacion de anticipar el pago de los intereses, algunos los pagaron y otros dieron buenas cuentas por sus préstamos sobre obligaciones.

Los Libros demostraban que los Señores Hipólito Tournon & C^ª Don Jaime Güell y Don Marcos y Don Ascension Vargas tenian por sus cuentas saldos cobrables á su favor, y habiéndoseme presentado varios giros les hice honor pagándolos.

Como aun quedaban por pagar

algunos cuartos cupones de las obligaciones en circulacion pagué los pocos que llegaron á presentarme.

En 9 de Abril algunos empleados solicitaron y obtuvieron la orden para que yo les pagase los 29 dias servidos en Enero: pero por sueldos acordados en los Estatutos ó en las actas del Consejo de Administracion.

En 27 del mismo consiguieron los Tenedores de que me asocié en mi visita y en la formación del inventario igual orden de pago de las cuentas que ya tenian presentadas. Esta orden tambien la adjunto en copia.

La cuenta comprobada que tengo el honor de acompañar expresa las cantidades recibidas y las entregadas por mí.

Estoy pronto á contestar cualquiera observacion que tengais á bien hacerme, pues puedo haber incurrido en olvido ó errores.

En el informe que presenté á esta misma Asamblea en su reunion de 15 de Marzo y que os vuelvo á presentar, manifesté las razones que tuvo el Gobierno para no haber convocado los accionistas inmediatamente despues de cerrado el Banco como lo habia dispuesto el 28 de Enero.

La reunion del 15 de Marzo nada acordó ni resolvió por los motivos que consigné en el acta de aquel dia publicada en la Gaceta nº 12 de 20 de Marzo.

La letra del acuerdo de 28 de Enero, así como las convocatorias para el 15 de Marzo y para hoy precisa los números de las acciones únicas que dan derecho á sus tenedores para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General. Esta particularidad exige una explicacion.

Segun el informe verbal que me dió el Señor Huard al acto de mi visita general en Diciembre, él habia tomado del Establecimiento las cuatro mil acciones que los Estatutos tenian afectadas al pago de los gastos y derechos de fundacion y que en los libros figuraban y figuran en el Debe de la cuenta de "Gastos y Derechos de fundacion" y que ademas habia repartido gratis dos mil de ellas, reservándose para sí las otras dos mil.

Por el artículo 1º del contrato, el capital social era de cinco millones de pesos divididos en 50,000 acciones. De estas se concedia al Gobierno el derecho de suscribir hasta 30,000 excedente de las 20,000 que se reservaron á los fundadores. Si el Gobierno no usaba de su derecho dentro del término que se le fijó, la Sociedad podria completar su capital colocando todas las 50,000 acciones en Costa-Rica ó en el exterior.

Previéndose por el Gobierno y el Señor Huard que se necesitaba dinero, y mucho dinero para obtener los cinco millones y aun para obtener los dos millones que por lo ménos deberian entrar en caja dentro de un año, bajo pena de nulidad del contrato (artículo 12 de él) se destinaron en el artículo 8º de los Estatutos 4,000 de las

50,000 acciones para hacer frente á los crecidos gastos que exijia la suscripcion en Costa-Rica y el extranjero de las 20,000 del minimum obligatorio.

Habrá que pagar los corredores, los recaudadores, los asegurados ó gastos de letras, los periodistas y gente de bolsa que habrán de publicar, recomendar, persuadir &ª. sobre las ventajas, utilidades y garantías de la suscripcion hasta lograr la colocacion de acciones que hicieran funcionar al Banco con dos ó mas millones para el 16 de Julio de 1874.

La partida nº 2 de 1º de Octubre de 1873 del Diario dice: *Gastos y Derechos de fundacion á Accionistas Debe.* Por 4,000 acciones afectadas por los Estatutos \$ 400,000.

Esta partida no expresa los números de esas 4,000 acciones; pero se deja ver que quedaron separadas y adjudicadas á la cuenta de "Gastos y derechos de fundacion."

La partida nº 23 de 12 de Febrero de 1874 dice: que se habian remitido 20,000 acciones á Paris para suscribir y por supuesto los gastos que esta suscripcion causara, tuviera ó nó suceso, deberian cubrirse con esas 4,000 acciones cotizadas que fueran allá ó aquí.

Pero ni en los Libros ni en la cuenta de "Gastos y derechos de fundacion" aparece un solo centavo causado para solicitar siquiera la suscripcion. En esa cuenta no consta que las tales acciones hubieren pasado á otra cuenta y aun hoy figuran íntegras en el Debe.

Y en la situacion de 15 de Diciembre de 1874 publicada por el Señor Huard en la Gaceta del dia 19 nº 51 figuran en el activo del Banco no solo \$ 4,556,490.00 de acciones no suscritas, sino tambien \$ 400,000.00 de Derechos de fundacion (artº 8º de los Estatutos.)

Ni en la cuenta de Estéban Huard, ni en ninguna otra, figuran como salidas del Banco y cargadas al Señor Huard, ni á persona alguna, el todo ni parte de las 4,000 acciones; ni tampoco una sola accion fuera de las 458 cuyos números se expresan en el acuerdo de 28 de Enero y en las dos convocatorias.

Luego, si en efecto las ha tomado el Señor Huard, como él mismo me lo informó, fué sin autorizacion ni facultad, ó lo que es lo mismo, abusivamente sin título de adquisicion.

Sin datos oficiales de los números de esas 4,000 acciones, pero con noticia oficial de las que se hallen fuera del Banco carecen de causa ó título legítimo, no pudo el Gobierno darles valor circulable y ménos conceder á sus tenedores iguales derechos que á los de las otras 458 registradas en los documentos del Establecimiento y de cuyo legítimo origen, causa y justo título sí hay constancia oficial.

Algunos Señores solicitaron del Gobierno en 30 de Marzo que declarara tener cualquier tenedor de cualquiera accion y cualquiera que fuere su número, derecho pa-

ra tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General; pero tal pretension fué resuelta negativamente.

En 8 de este mes se repitió la misma pretension y con igual resultado.

Declarada por sentencia firme la nulidad del contrato celebrado para el establecimiento del Banco, ha llegado el caso de deberse devolver á los accionistas, como los únicos dueños, las llaves, cajas, libros, documentos &ª que se hallan en mi poder desde el 29 de Enero y es con tal fin que se ha hecho la presente convocatoria publicada en los números 21 y 22 de este mes.

Los Señores General Don Tomas Guardia, Dr. Don Vicente Herrera, Toribio Vargas, José Ortiz, me han manifestado la intencion desde Febrero, de pagar su respectiva deuda para obtener la liberacion de sus fincas.

El Señor Manuel Fonseca pretendió en los primeros dias de este mes, pagar 20 pesos para renovar su pagaré asegurado con una obligacion hipotecaria que no recibí por tener ya formadas mis cuentas y por hallarse ya convocada esta Asamblea.

El Señor Don Jacinto Quiros en 20 de Abril me dirigió la carta adjunta sobre haber vendido una parte á Don Julio Carranza de la finca hipotecada al Banco.

El Señor Don Tomas Soley, cajero y Tenedor de Libros ha concurrido todos los dias en que he abierto el Banco para asuntos concernientes al Establecimiento y me ha prestado los servicios muy oportunos y provechosos que he necesitado, bajo el concepto de que se creia en el deber de presentarse y servir por cuanto nadie le ha comunicado haber cesado en su destino y conservaba y conserva la esperanza de que le serán debidamente renumerados por la sociedad.

Habiendo solicitado del Gobierno la orden para que yo le pagara sus sueldos de 30 de Enero en adelante, se le decretó que se dirigiera á la presente Asamblea si así le convenia.

Por falta de fondos no he podido saldar las cuentas presentadas por los Señores Tenedores Quiros y Prestinary que han recibido ya una parte y que hallaréis entre mis comprobantes.

No teniendo urgencia de dinero y no habiendo podido cubrir la cuenta de los Tenedores por falta de fondos, no he solicitado del Gobierno el pago de mis sueldos por el tiempo servido despues del 29 de Enero reservándome hacerlo como lo hago á la Asamblea.

Esta ó la persona ó corporacion que sea autorizada para oír y resolver sobre los reclamos aún pendientes atenderá debidamente la justicia que nos asiste.

El Señor Toribio Vargas recojió las seis obligaciones hipotecarias números 115 á 120 que tenía depositadas en garantía de las cantidades que habia tomado, por haberlas pagado.

No me he creído autorizado para describir en el Diario y el Mayor las partidas consiguientes por las cantidades que he recibido y por las que he pagado; pero la persona que naturalmente haya de encargarse de los libros, lo hará con vista de mi cuenta y sus comprobantes.

Os acompaño las lista de los tenedores de acciones legítimas que habiendo depositado en mi poder sus acciones han recibido de mí el correspondiente certificado. Ella expresa el número de votos que cada cual tiene en las deliberaciones de este respetable cuerpo. Os felicito por vuestra reunion.

San José, Junio 17 de 1875.

MACAYA.

En San José á las doce del dia diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos en el Salon de la Casa del Banco Rural de Crédito Hipotecario los tenedores de Acciones, oportunamente depositadas en el Comisariato del Gobierno, á saber:

Don Juan Bautista Segerand, como representante de la Casa de Hto. Tournon & Cª, con doscientos seis votos.....	206
Don Jaime Güell, con cincuenta.....	50
Don Juan Félix Fernandez, con cincuenta y ocho votos.....	58
Don José Trinidad Chavez, con veinticuatro votos.....	24
y otra por el Señor Horacio Salazar, con poder de éste que presentó.....	1
Don Lorenzo Montes de Oca, con trece.....	13
Presbítero Don Estéban Murillo, con seis.....	6
Don Bonifacio Campuzano, con dos.....	2
Don Paulino Tournon, con uno.....	1
Don Tomas Soley, con uno.....	1
Don Héctor Chartier, con uno.....	1
Don Antonio L. Calleja, con uno.....	1
Don José María Céspedes, con uno.....	1
Don Juan J. Borbon, con uno.....	1
Don Francisco y Don Ricardo Borbon, con uno cada uno.....	2
Don Luis Champentier, con uno.....	1
Don Juan Luis Quiros, con uno.....	1
Don Alejandro Aguilar, con uno.....	1

Se procedió al nombramiento de escrutadores que recayó en los Señores Don Jaime Güell y Don Bonifacio Campuzano. [En este estado entró á la Sala Don José Bringas con poder del Señor Mateo Loria que tiene un voto.....

Don Juan Fernandez, con cuatro.....	4
Don Gustavo Meineck, con tres.....	3
Don José de Jesus Fuentes con cuatro.....	4
Votos.....	383

Se procedió al nombramiento del Presidente del Directorio y obtuvo la Casa de Hto. Tournon & Cª, representada por Don Juan Bautista Segerand, trescientos setenta y dos votos, habiéndose abstenido de votar seis de los Señores concurrentes. Se procedió al nombramiento de los dos escrutadores y resultaron nombrados el Señor Don Jaime Güell con trescientos veintitun votos y el Señor Don Bonifacio Campuzano con trescientos veinte, y uno el Señor Don Alejandro Aguilar y habiéndose abstenido cincuenta y siete votos. Se procedió al nombramiento de la persona á quien el Comisario deba devolver el edificio, libros, cajas, &. del Establecimiento y resultó electo por trescientos setenta y tres la Casa de Hto. Tournon & Cª representada actualmente por el Señor Don Juan Bautista Segerand, habiendo siete votos abstenidos. Seguidamente el infrascrito Comisario entrega al Presidente nombrado, la memoria con sus anexos y la cuenta general y sus comprobantes.

Firmo con los dos escrutadores.

M. MACAYA.
J. B. Campuzano.—Jaime Güell.

Cartas rezagadas durante la segunda quincena de Junio de 1875.

Apellidos y Nombres.	Procedencia.	Destinacion.	Apellidos y Nombres.	Procedencia.	Destinacion.
Alcalde 1º	San José (sin franquear.)	Cartago.	Kelly Mark J.	Panamá.	San José.
Alfaro José María	Rivas.	San José.	Ledesma Amelia	San José.	Atenas.
Alvarez Fermin	id.	id. ó Puntarenas.	Maquinista, Andres	id.	Punts. Estero.
Alvarez Manuel	San Mateo.	Heredia.	Montero Joaquina	id.	Alajuela.
Arburola Pablo	Desmonte.	Alajuela.	Montero José	Buenaventura.	Costa-Rica.
Barreto Bartolo	Leon Nicaragua.	San José.	Murillo Rafaela	San Mateo.	Alajuela.
Bega Pedro	Puntarenas.	ibid.	Ortega José Mª	San José.	Cartago.
Brenes Joaquin	San José.	Alajuela.	Peña Nicolas	New-York.	Puntarenas.
Casal Carlos	? Estpª usada	San José.	Ramires Matilde	Heredia.	Alajuela.
Castañeda Albino	Rivas.	Puntarenas.	Ramires Ramon	San José.	Puntarenas.
Castro Teodosio	Cartago.	San José.	Rodriguez Alejandro	Heredia.	ib.
Chavez Vicente	San José.	ib.	Rojas Agustina	Atenas.	San José.
Chalepates Emilia	Bagaces.	Punts. y Liberia.	Rojas José Mª	San José.	Puntarenas.
Connop Alberto	S. José (estampilla usada.)	Puntarenas.	Royo Ramon.	España.	San José.
Chinchilla Antolin (4)	San José.	Guatemala (devueltas.)	Selba Miguel	San José.	ib.
Duerlewanger Ferdinand	Suiza.	San José.	Sains Juana Cambronero de	San Ramon.	Alajuela.
Gomez Simon	Guatemala.	ib.	Sespedes Joaquin	Heredia.	ib.
Gutierrez Gregoria	Puntarenas.	ib.	Serrano Antonio	Cartago.	Cartago.
How Edwd J.	Limon.	ib.	Solano Juan (Chirite)	?	Alajuela.
Juez Civil	San José (sin franquear.)	Cartago.	Sibaja Pantaleon	San José.	ib.
			Soliz Rafael	Heredia.	Puntarenas.
			Tores Telésforo	San José.	Heredia.
			Velasques S.	id.	Cartago.

Admon. Gral. de Correos.—San José, Julio 1º de 1875.

ANUNCIOS.

AVISO.

Ha sido disuelta la compañía que bajo la razon social de "Masegosa y Rodriguez" ha girado en esta ciudad, quedando yo encargado de la liquidacion de ella, así como tambien de los crédito- activos y pasivos del establecimiento de sastrería que formó el objeto de dicha sociedad.

Con la misma fecha he vendido al Señor Rodriguez el referido establecimiento, con todos los enseres, mobiliario, existencias y deudas de oficiales.

San José, Junio 29 de 1875

José Antonio Masegosa.

3v. 3.

Caja de Descuentos.

San José, Junio 24 de 1875.

No habiéndose verificado la remision de la Asamblea general de accionistas por falta del quorum, en cumplimiento del art. 14 de los estatutos, se señalan las doce del dia cuatro del próximo mes de Julio, á fin de cumplir con el art. 8º de los mismos.

LA DIRECCION.

Nichos.

Pongo en conocimiento de las personas que se suscribieron á uno: nichos en el panteon de Cartago, que ya están concluidos, y que si dentro de quince dias contados desde esta fecha no los reciben, perderán el dinero que han adelantado y el derecho á los nichos que les corresponden, sufriendo ademas un bochorno al ver publicados sus nombres en el periódico oficial.

San José, Junio 25 de 1875.

CARLOS PARINI.

Aviso, y Alerta;

Habiéndose disuelto la sociedad de Andres Perez & Cº y estando á cargo del que suscribe todos los créditos activos y pasivos, suplica á los Señores que tengan cuentas pendientes en esta casa tengan la bondad de venir á cancelarlas en el perentorio término de quince dias; de lo contrario hará hacerme pagar por las vias legales.

San José, Julio 4 de 1875.

Andres Perez.

...1...

Al Público,

Una casa junto con el solar en que está ubicada situada en la tercera manzana al Noroeste de la plaza principal de esta Ciudad, primer Distrito del primer Canton de esta Provincia, y que colinda: por el Norte, con solar de la Señora Remigia Miranda: por el Este, con idem del Señor Juan Rafael Córdova; por el Sur, con casa y solar del Señor Anselmo Alvarez, calle pública de por medio; y por el Oeste, con casa y solar de Don José Castro, me pertenece como legítimo dueño, hace mas de nueve años, segun el título inscrito en el Registro de la propiedad tomo centésimo tercero, folios 277—279 y siguientes, inscripcion nº 1—Occidental, y fechado el 16 de Junio de 1873; cuyo título conservo en mi poder. Como se dice que el Señor Jesus Rojas ha propuesto vender ese inmueble, no sé con qué derecho (sin atreverme á asegurarlo) he resuelto dar este aviso para que el público esté entendido: que solo yo ú otro á quien le confiera mi poder generalísimo, podrá enajenar dicha casa y solar que he poseído á título de propietario—quieta—pacíficamente y sin interrupcion durante el tiempo ántes prefijado.

Alajuela, Junio 26 de 1875.

A ruego del Señor José Manuel Herrera.

CAYETANO VARGAS.

....3-e1....

Prototipo de la Moda.

OJO.

Los abajo suscritos ponemos en conocimiento del público que en esta fecha y por mutuo convenio hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Andres Perez & C^a Quedando Andres Perez con todos los créditos activos y pasivos á su cargo.

San José, Julio 3 de 1875.

Juan W. Valenzuela.—Andres Perez,

Importante.

Para vacas de leche y toda clase de ganado vacuno se alquila un potrero inmediato al rio de Torres en el "Paso de la vaca": tiene buen pasto y buenas aguas, el que lo nececite dirijase á

Baltazara Mora.

..3v. 1..

AVISO.

Por comision de la Ilustre Representacion Provincial, esta Gobernacion convoca licitadores que se hagan cargo de sostener el alumbrado público de esta Ciudad, pudiendo dirigir sus propuestas en pliegos cerrados, á dicha Corporacion hasta el dia 1^o del entrante Julio.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Junio 18 de 1875,

A. GONZALEZ.

3 .v.—2.

AVISO.

A la "Sombrerería de M. Acosta," frente al Sureste de la Plaza Principal, acaba de llegar una partida de calzado austriaco para niños, y se vende toda ó detallada. Tambien se encuentran pueros y cigarrillos habanos y del pais, sombreros de pita, de fieltro y de nütria: los primeros desde 4 reales hasta 17 pesos.

Se lavan y se arreglan los de pita por 90 centavos.

San José, Junio 30 de 1875.

3. v.—1.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DEL LIMON EN TODO EL
MES DE MAYO DE 1875.

ENTRADAS.

Fecha.	Aparejo.	Bandera.	Nombres de B.	Capitanes.	Nº de trip.	Tone-laje.	Procedencia.	Dias de mar.	Pasajeros.	Cargamento.	Consignatarios.
4	Goleta	Colombiana	Roman	Cheod Ribinson	5	12	E. U. de Colombia	3		Provisiones	El capitan
6	"	"	Melquiades	J. Haurel	4	26	Colon	4	2	Mercaderías generales	U. B. Unckles
10	Balandra	Costaricense	Ocean Pearl	E. Willsons	3	5	Tortuguero Parismina	1	1	Hule	M. C. Keith y C.
9	Pailebot	"	Tagus	Ch. Casanova	3	10	Blendiech Nicaragua	3		"	"
12	Vapor	Inglesa	Elbe	West	90	303	Senthomyton	26	25	Mercaderías generales	"
"	Bergantin	"	Rile	Chaun Cey	9	200	San Juan del Norte	2	2	Productos naturales	"
13	Goleta	"	Weathagage	G. Haymond	5	40	Belice	20	2	Mercaderías grales. y productos naturales	"
17	"	Colombiana	Melquiades	J. Hancel	4	26	Parismina	1		Lastre	El capitan
17	"	Boliviana	Anna	J. J. Newball	5	19	E. U. de Colombia	3		Provisiones	U. B. Unckles
22	Pailebot	Costaricense	Tagus	Ch. Casanova	3	10	San Juan del Norte	2		Hule	El capitan
25	Balandra	"	Ricen Rail	E. Willson	3	5	Parismina	2	4	"	M. C. Keith
27	Goleta	Inglesa	Loisa	J. Hayes	5	80	Jamaica	11	2	Mercaderías generales	C. Abrahams
29	Pailebot	Americana	Cid. Hint	E. W. Douglas		266	New York	73		"	id. id.
"	Goleta	Colombiana	Grizelda	Casanova	3	10	"			"	El capitan
31	"	Inglesa	Weathagage	Unifames	3	19	Menfid	2		"	"
				E. H. Haymond	4	40	Colon	3	7	"	"

Capitanía del Puerto. Limon, Mayo 31 de 1875.

Por el Sr. Capitan del Puerto.
ANDRÉS M. DE CASTRO.

Secretario de la Gobernacion.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DE LIMON EN EL MES DE
MAYO DE 1875.

SALIDAS.

Fecha.	Aparejo.	Bandera.	Nombres de B.	Capitanes.	Nº de trip.	Tone-laje.	Destinacion.	Pasajeros.	Cargamento.	Consignatarios.
12	Barca	Inglesa	Osage	Jame M. Daneld	9	397	Tortuguero		Lastre	M. C. Keith & C.
2	"	Francesa	Candor	Piene Armando	16	421	Colon	1	"	de Barruel ls. y C.
7	Goleta	Colombiana	Melquiades	J. Hancel	4	26	Tortuguero	1	"	U. B. Unckles
8	"	Costaricense	Katie	W. Hesper	4		"		"	"
13	Vapor	Inglesa	Elbe	West	90	3063	San Juan del Norte	4	Sin carga de este Puerto	M. C. Keith
17	"	"	"	"	"	"	Colon Southampton ó intermedio	29	Productos naturales	"
18	Balandra	Costaricense	Ocean Pearl	G. Willson	3	5	Tortuguero		Mercaderías generales	"
"	Pailebot	"	Tagus	C. Casanova	3	10	San Juan del Norte	1	"	"
20	Goleta	Boliviana	Anna	J. J. Newball	5	19	Colon		Lastre	El capitan
21	"	Inglesa	Weathagage	E. Haymond	5	40	"	6	Mercaderías generales	"
"	"	Colombiana	Melquiades	J. Hancel	4	26	Bocas del Toro		Lastre	U. B. Unckles
23	Bergantin	Inglesa	Nile	Chanenney	9	200	Parismina y Tortuguero		"	M. C. Keith
"	Pailebot	Costaricense	Tagus	C. Casanova	3	10	"		"	"
27	Goleta	Inglesa	Loisa	J. Hayes	5	80	" Jamaica "		Con carga de tránsito	Carlos Abrahams
31	"	Colombiana	Engelda	Thomas James	3	19	Bocas del Toro		Para Colon	El capitan

Capitanía del Puerto. Limon, Mayo 31 de 1875.

Por el Sr. Capitan del Puerto.
ANDRÉS M. DE CASTRO.

Secretario de la Gobernacion.